



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 0 5 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.S.P., en nombre y representación de C.R.B.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 259/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La representante de la afectada manifiesta que el día 5 de noviembre de 2008, cuando C.R.B. circulaba con el vehículo de su mandante, debidamente autorizado para ello, por la calle Presidente Alvear, a la altura de la gasolinera, introdujo, accidentalmente, la rueda delantera derecha en un socavón, lo que le

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

causó desperfectos en la misma por valor de 366,07 euros, cuya indemnización reclama.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, y específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, en fecha 5 de noviembre de 2009. Por lo que se refiere a su tramitación, hay que resaltar que la afectada propuso la práctica de una prueba testifical que no se llevó a cabo, sin que esta circunstancia le haya causado indefensión, ya que los hechos se consideran ciertos (art. 80.2 LRJAP-PAC).

Por último, el 29 de marzo de 2010 se formuló la Propuesta de Resolución, habiendo vencido tiempo atrás el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio al considerar el órgano instructor que el hecho lesivo ha resultado probado, así como la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido.

4. Así, la veracidad de las alegaciones realizadas por la reclamante han resultado acreditadas a través de lo expuesto en el parte de accidente de circulación elaborado por la Policía Local, constatando el agente actuante que el siniestro se debió, exclusivamente, al socavón existente en la vía.

Así mismo, en el informe del Servicio se confirmó la realidad de la anomalía referida por ella.

Por otra parte, los desperfectos sufridos se han acreditado a través de la documentación aportada.

5. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, por cuanto el firme de la vía de titularidad municipal no se hallaba en las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la afectada, pero no concurre concausa, deducible del expediente, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

6. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho por los motivos expuestos en los apartados anteriores.

La indemnización propuesta conceder, que coincide con la solicitada por la reclamante, está justificado suficientemente, debiendo actualizarse de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar a la reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.6.